



## ***La indivisible unidad de la iniciación cristiana de niños***

Encuentro de referentes parroquiales de catequesis

Sábado 25 de febrero de 2012

Conferencia en el Ce.Di.E.R.<sup>1</sup>

Comienzo agradeciéndoles la asistencia. La catequesis en una diócesis tiene que ver con la naturaleza misma de la Iglesia y su misión. La calidad de la catequesis es también un índice que sirve para medir la madurez de una Iglesia particular.

En este encuentro quiero proponerles una reflexión sobre la iniciación cristiana de niños, y también un proyecto pastoral.

Señalo dos límites a esta presentación:

1. Se trata de la iniciación cristiana *de niños*, no de adultos. El catecumenado de adultos es tema que habrá que encarar aparte en algún momento, como tema de reflexión.

2. Hablo de la *catequesis con base parroquial* y no de la catequesis escolar. Esto último se deberá tratar en diálogo con otra comisión u organismo, que es la JUREC.

El tema es, entonces, la *iniciación cristiana de niños en sede parroquial*. Esto nos lleva a encarar tres aspectos: a) edad de la iniciación; b) orden de administración de los sacramentos de iniciación; c) duración de la iniciación cristiana.

### ***Edad para iniciar la catequesis***

Quiero partir de algunos presupuestos socioculturales, bien conocidos por todos:

\* Crisis de la familia: hoy día se habla de la familia “tradicional”, contrapuesta a otros tipos de familia que son un hecho creciente. Hay familias monoparentales, familias ensambladas, y otras. Marcado descenso de casamientos por civil y por Iglesia.

---

<sup>1</sup> Este escrito conserva el carácter de conferencia pronunciada ante numeroso auditorio. Debería ser reelaborado para adquirir una presentación más adecuada. El interés suscitado, la gran cantidad de pedidos de publicación, y la necesidad de asimilar los fundamentos del proyecto e implementar su puesta en práctica, me llevan a entregarlo sin mayor revisión.

\* Presión mediática fuerte, que impone modelos de vida muy distintos de la antropología cristiana y de los valores del Evangelio.

\* Tendencia secularista, que margina a Dios de la vida pública y social<sup>2</sup>.

\* Relativismo moral.

\* Subjetivismo.

\* Multiplicidad de ofertas de “doctrinas llamativas y extrañas” (sectas): 25 % de la población se ha pasado a las sectas, muchos de ellos, la mayoría seguramente, habiendo sido bautizados en la Iglesia Católica.

Podríamos seguir la enumeración de condicionantes culturales. Este es el aire enrarecido y contaminado que respiran nuestros niños y jóvenes.

Este panorama, conocido y apenas esbozado, nos debe motivar a una reflexión y a una revisión de nuestra praxis pastoral. Deseo inspirarme en un texto que me ofrece el Documento de Aparecida:

“Se impone la tarea irrenunciable de ofrecer una modalidad operativa de iniciación cristiana que, además de mantener el qué, dé también elementos para el quién, el cómo y el dónde se realiza. Así asumiremos el desafío de una nueva evangelización, a la que hemos sido reiteradamente convocados” (cf. *Aparecida* 287).

Concretamente, hoy debemos plantearnos de qué manera esta mentalidad cultural influye en relación con este tema tan sensible y decisivo como es la catequesis, y nos está pidiendo cambios.

Si tomo un informe que me facilitaron en el Secretariado de Catequesis y miro el panorama de nuestra estructura de la catequesis de iniciación cristiana tal como se da hoy en nuestra diócesis, obtengo el siguiente resultado:

- 1) Catequesis de primera comunión (modalidad familiar o sólo con niños). Duración de dos años con un encuentro semanal. Edad de inicio: 9 años (4to. año de primaria)
- 2) Catequesis de Confirmación con adolescentes de un año de duración con un encuentro semanal. Edad de inicio: variable, en general 15-16 años (3er ó 4º año de secundaria)

---

<sup>2</sup> El nuevo Reglamento General de Instituciones Educativas de la provincia de Buenos Aires prohíbe la colocación de imágenes religiosas en el ámbito de los edificios escolares, con excepción de las escuelas confesionales. La normativa, ya generó discrepancias por parte de la Comisión Episcopal de Educación. Según se pudo saber, desde el gobierno no hay intenciones de volver atrás, sólo compromiso de no hacer retroactiva la medida, por lo que no se quitarán los diferentes símbolos religiosos que ya están en los edificios escolares bonaerenses. El Reglamento fue aprobado por el decreto 2299/11, del 22 de noviembre, y fue publicado en el Boletín Oficial el 26 de diciembre. Allí, se regula toda la actividad educativa bonaerense, y un artículo también elimina la bendición obligatoria de banderas y escuelas por inaugurar, salvo que se trate de un acto ecuménico y lo decida la comunidad educativa.

Ante este cuadro yo he presentado mis perplejidades y preguntas al Secretariado de Catequesis. Aprovecho aquí para decir un sincero “gracias” a todos sus miembros por la labor que realizan. Ellos saben bien que me he sentido a gusto en el grupo, cada vez que nos hemos encontrado, y creo que ha sido un sentimiento mutuo. Siempre que planteé preguntas hubo eco y buena voluntad de emprender juntos una reflexión y un proyecto.

Respecto de la edad de inicio de la catequesis de comunión, empezar a los 9 años implica que los niños toman su primera comunión entre los 10 y 11 años.

Ahora bien, teniendo en cuenta: 1) el panorama cultural recién descrito, 2) también los aportes de la pedagogía, 3) la misma disciplina sacramental de la Iglesia, tal como se expresa en los cánones, yo estoy convencido de que debemos bajar esa edad, porque la transmisión de la fe llega rezagada respecto de otras dimensiones que empiezan a ser vividas al margen de ella. En la actualidad, si mantenemos este esquema, llegamos tarde.

Un niño de 9 años, hoy, hace tiempo que maneja *Internet*. Miren, sin yo pedirlo, un matrimonio de psicólogos se enteró de mi proyecto de bajar la edad de la iniciación y me acercó esta opinión de la que tomé nota y dice así:

“Hay argumentos de sobra desde la psicología y la pedagogía para iniciar formalmente el camino de la iniciación en 1er o 2º grado. Incluso, desde diversas corrientes psicológicas, y hasta de corrientes que en algún sentido no son compatibles con la antropología cristiana en algunos puntos, afirman que en el actual contexto sociocultural hay que educar a partir de esta edad. Si todas las familias fueran en serio cristianas, católicas y practicantes y formaran a los niños desde su cuna, no habría dificultad en comenzar un proceso formal antes o después, pero dado que esto no es así en la mayoría de los casos, no se puede privar al niño de darle la educación religiosa en esa edad donde el niño es mucho más sensible para captar la alteridad y la autoridad y, por lo tanto, la presencia de Dios y la existencia de una "norma moral". Esperar a 5to grado es estar en el momento donde los niños tienen las rebeldías que antes se tenían en el secundario. Por otra parte, los medios de comunicación social los llenan de imágenes y contenidos mientras desde la fe se espera a que sean más grandes... Plantear una iniciación tan tardía es tener un concepto erróneo de la educación, reducido sólo a proposiciones lógico-formales. Se puede y se debe educar desde el símbolo, la asociación, los contextos, el arte, las dinámicas, los juegos... incluso cuando aún no se pueda leer ni escribir...”

Hasta aquí la cita de estos profesionales, católicos prácticos, a los cuales no conozco personalmente, y que espero conocer, y cuya opinión me llegó por escrito.

Alentado por este parecer, tomé yo la iniciativa de consultar a una docente con larga experiencia en pedagogía infantil, acerca de las dificultades que podían surgir en un niño de 7 años en torno a lecto-escritura. Le pedí si podía hacerme un resumen breve desde su disciplina sobre el proceso evolutivo de un niño de 7 años, y me respondió con un escrito, bastante extenso, y documentado. Me presentó primero una pequeña reseña histórica de la legislación pedagógica para nuestras escuelas y los rasgos de un proceso educativo que conlleva una aceleración de las características evolutivas del niño, fundamentadas en la experiencia docente de veinte años, con sus cambios.

A continuación, en anexo, me facilitó extractos del *Diseño Curricular* de la Dirección General de Escuelas, que es el Manual obligado para la planificación docente, y que indica los objetivos y contenidos a cumplir obligatoriamente en el primer ciclo de la escuela primaria, (1º, 2º y 3º grado), en donde se fundamenta la enseñanza de la lecto-escritura por métodos no convencionales, que garantizan que un niño de 7 años esté completamente alfabetizado.

Hasta aquí, entonces, me he referido: 1) al panorama cultural y 2) a los aportes de la pedagogía. Ahora toca el turno a 3) los cánones del Código de Derecho.

Si vamos a los cánones del Código de 1983, podemos leer lo siguiente:

913 § 1. Para que pueda administrarse la santísima Eucaristía a los niños, se requiere que tengan suficiente conocimiento y hayan recibido una preparación cuidadosa, de manera que entiendan el misterio de Cristo *en la medida de su capacidad*, y puedan recibir el Cuerpo del Señor con fe y devoción.

§ 2. Puede, sin embargo, administrarse la santísima Eucaristía a los niños que se hallen en peligro de muerte, si son capaces de distinguir el Cuerpo de Cristo del alimento común y de recibir la comunión con reverencia.

914 Los padres en primer lugar, y quienes hacen sus veces, así como también el párroco, tienen obligación de procurar que **los niños que han llegado al uso de razón** se preparen convenientemente y se nutran **cuanto antes** (*quam primum*), previa confesión sacramental, con este alimento divino;

\* \* \*

El mismo problema planteado para la iniciación de la catequesis para la primera comunión, reaparece en relación al sacramento de la Confirmación.

¿Qué dice el Código de Derecho Canónico?:

889 § 1. Sólo es capaz de recibir la confirmación todo bautizado aún no confirmado.

§ 2. Fuera del peligro de muerte, para que alguien reciba lícitamente la confirmación se requiere que, si goza de uso de razón esté convenientemente instruido, bien dispuesto y pueda renovar las promesas del bautismo.

890 Los fieles están obligados a recibir este sacramento *en el tiempo oportuno*; los padres y los pastores de almas, sobre todo los párrocos, procuren que los fieles sean bien preparados para recibirlo y que lo reciban *en el tiempo oportuno*.

891 El sacramento de la confirmación se ha de administrar a los fieles **en torno a la edad de la discreción**, a no ser que la Conferencia Episcopal determine otra edad, o exista peligro de muerte o, a juicio del ministro, una causa grave aconseje otra cosa.

En la Asamblea Plenaria del Episcopado n° 48-49 del año 1984, los obispos argentinos aprobaron un *Decreto General*, que puede leerse en la edición argentina del Código publicado por la CEA<sup>3</sup>, donde se fija la edad de la Confirmación, haciendo uso de las prerrogativas previstas por el mismo Código. Dice así:

---

<sup>3</sup> *Código de Derecho Canónico*. Buenos Aires, Conferencia Episcopal Argentina, 2008<sup>5</sup>; p.515.

“En uso de las facultades reconocidas en el canon 891, *se establece como edad para recibir el sacramento de la confirmación la comprendida entre los 9 a alrededor de 12 años*, a no ser que por justa causa el Obispo decida otra cosa”.

El *reconocimiento* tiene fecha 13 de diciembre de 1985. Fue *promulgado* el 19 marzo 1986.

Deseo ahora reproducir algunos textos de *Bases para la Catequesis de Iniciación de Niños*, documento de la CEA, aprobado en 2003 (cuando yo ya era obispo) y editado en 2004, que actualiza otro documento anterior con el mismo título:

#### Del cap. 5. *El Espíritu Santo y la Confirmación* (n.2.3.)

“Puesto que este sacramento imprime ‘*carácter*’, se convierte en una permanente ‘*disposición*’, que se agrega a la del carácter bautismal, estimulando permanentemente a crecer en el testimonio de Jesús. También uniéndose al carácter bautismal, produce una mayor disposición a volver a la amistad con Dios cuando se la ha perdido por el pecado. En este sentido es fácil percibir que no es lo mismo haber recibido este sacramento o no, *y también se advierte la conveniencia de no dilatar demasiado su administración*”.

Como vemos, la mente de la Iglesia es que este sacramento, como norma general, se reciba en edad temprana. Esta mentalidad se refleja claramente si repasamos la historia y la teología del sacramento.

En el *Catecismo de la Iglesia Católica*, leemos interesantes presentaciones que nos llevan a entender más profundamente la intrínseca vinculación entre el bautismo y la confirmación y nos brindan bases sólidas para plantearnos el problema de la edad más adecuada para la recepción de los sacramentos, así como la unidad profunda de toda la iniciación cristiana. Conviene leer y comentar *in extenso* los siguientes números:

**1288** "Desde [...] aquel tiempo, los Apóstoles, en cumplimiento de la voluntad de Cristo, comunicaban a los neófitos, mediante la imposición de las manos, el don del Espíritu Santo, destinado a completar la gracia del Bautismo (cf *Hch* 8,15-17; 19,5-6)<sup>4</sup>. Esto explica por qué en la carta a los Hebreos se recuerda, entre los primeros elementos de la formación cristiana, la doctrina del Bautismo y de la imposición de las manos (cf *Hb* 6,2). Es esta imposición de las manos la que ha sido con toda razón considerada por la tradición católica como el primitivo origen del sacramento de la Confirmación, el cual perpetúa, en cierto modo, en la Iglesia, la gracia de Pentecostés" (Pablo VI, Const. apost. *Divinae consortium naturae*).

**1289** Muy pronto, para mejor significar el don del Espíritu Santo, se añadió a la imposición de las manos una unción con óleo perfumado (crisma). Esta unción ilustra el nombre de "cristiano" que significa "ungido" y que tiene su origen en el nombre de Cristo, al que "Dios ungió con el Espíritu Santo" (*Hch* 10,38). Y este rito de la unción existe hasta nuestros días tanto en Oriente como en Occidente. Por eso, en Oriente se llama a este sacramento crismación, unción con el crisma, o *myron*,

---

<sup>4</sup> Facilitamos la lectura de los textos bíblicos: "Al enterarse los Apóstoles que estaban en Jerusalén de que Samaría había aceptado la Palabra de Dios, les enviaron a Pedro y a Juan. Estos bajaron y oraron por ellos para que recibieran el Espíritu Santo; pues todavía no había descendido sobre ninguno de ellos; únicamente habían sido bautizados en el nombre del Señor Jesús. Entonces les imponían las manos y recibían el Espíritu Santo" (*Hch* 8,14-17); "Al oír estas palabras, ellos se hicieron bautizar en el nombre del Señor Jesús. Pablo les impuso las manos, y descendió sobre ellos el Espíritu Santo" (*Hch* 19,5-6).

que significa "crisma". En Occidente el nombre de *Confirmación* sugiere que este sacramento al mismo tiempo confirma el Bautismo y robustece la gracia bautismal.

Una lectura atenta del *Catecismo*, además de instruirnos, nos ayuda a entender cuáles son los términos en juego en toda discusión, y también a captar la enseñanza convergente en lo esencial de dos tradiciones distintas: Oriente y Occidente. Presento los textos y añado glosas durante su lectura:

**1290** En los primeros siglos la Confirmación constituye generalmente una única celebración con el Bautismo, y forma con éste, según la expresión de san Cipriano (cf *Epistula* 73, 21), un "sacramento doble". Entre otras razones, la multiplicación de los bautismos de niños, durante todo el tiempo del año, y la multiplicación de las parroquias (rurales), que agrandaron las diócesis, ya no permite la presencia del obispo en todas las celebraciones bautismales. En Occidente, por el deseo de reservar al obispo el acto de conferir la plenitud al Bautismo, se establece la separación temporal de ambos sacramentos. El Oriente ha conservado unidos los dos sacramentos, de modo que la Confirmación es dada por el presbítero que bautiza. Este, sin embargo, sólo puede hacerlo con el "myron" consagrado por un obispo (cf CCEO, can. 695,1; 696,1).

**1291** Una costumbre de la Iglesia de Roma facilitó el desarrollo de la práctica occidental; había una doble unción con el santo crisma después del Bautismo: realizada ya una por el presbítero al neófito al salir del baño bautismal, es completada por una segunda unción hecha por el obispo en la frente de cada uno de los recién bautizados (cf San Hipólito Romano, *Traditio apostolica*, 21). La primera unción con el santo crisma, la que daba el sacerdote, quedó unida al rito bautismal; significa la participación del bautizado en las funciones profética, sacerdotal y real de Cristo. Si el Bautismo es conferido a un adulto, sólo hay una unción postbautismal: la de la Confirmación.

**1292** La práctica de las Iglesias de Oriente destaca más la unidad de la iniciación cristiana. La de la Iglesia latina expresa más netamente la comunión del nuevo cristiano con su obispo, garante y servidor de la unidad de su Iglesia, de su catolicidad y su apostolicidad, y por ello, el vínculo con los orígenes apostólicos de la Iglesia de Cristo.

**1298** Cuando la Confirmación se celebra separadamente del Bautismo, como es el caso en el rito romano, la liturgia del sacramento comienza con la renovación de las promesas del Bautismo y la profesión de fe de los confirmandos. Así aparece claramente que la Confirmación constituye una prolongación del Bautismo (cf SC 71). Cuando es bautizado un adulto, recibe inmediatamente la Confirmación y participa en la Eucaristía (cf CIC can.866).

**1306** Todo bautizado, aún no confirmado, puede y debe recibir el sacramento de la Confirmación (cf CIC can. 889, 1). Puesto que Bautismo, Confirmación y Eucaristía forman una unidad, de ahí se sigue que "los fieles tienen la obligación de recibir este sacramento en tiempo oportuno" (CIC, can. 890), porque sin la Confirmación y la Eucaristía, el sacramento del Bautismo es ciertamente válido y eficaz, pero la iniciación cristiana queda incompleta.

**1307** La costumbre latina, desde hace siglos, indica "la edad del uso de razón", como punto de referencia para recibir la Confirmación. Sin embargo, en peligro de muerte, se debe confirmar a los niños incluso si no han alcanzado todavía la edad del uso de razón (cf CIC can. 891; 893,3).

**1308** Si a veces se habla de la Confirmación como del "sacramento de la madurez cristiana", es preciso, sin embargo, no confundir la edad adulta de la fe con la edad adulta del crecimiento natural, ni olvidar que la gracia bautismal es una gracia de elección gratuita e inmerecida que no necesita una "ratificación" para hacerse efectiva. Santo Tomás lo recuerda:

«La edad del cuerpo no prejuzga la del alma. Así, incluso en la infancia, el hombre puede recibir la perfección de la edad espiritual de que habla la *Sabiduría* (4,8): "La vejez honorable no es la que dan los muchos días, no se mide por el número de los años". Así numerosos niños, gracias a la fuerza del Espíritu Santo que habían recibido, lucharon valientemente y hasta la sangre por Cristo» (*Summa theologiae* 3, q. 72, a. 8, ad 2).

**1311** Para la Confirmación, como para el Bautismo, conviene que los candidatos busquen la ayuda espiritual de un *padrino* o de una *madrina*. Conviene que sea el mismo que para el Bautismo a fin de subrayar la unidad entre los dos sacramentos (cf *Ritual de la Confirmación*, Praenotanda 5; *Ibíd.*,6; CIC can. 893, 1.2).

**1312** *El ministro originario* de la Confirmación es el obispo (LG 26). *En Oriente* es ordinariamente el presbítero que bautiza quien da también inmediatamente la Confirmación en una sola celebración. Sin embargo, lo hace con el santo crisma consagrado por el patriarca o el obispo, lo cual expresa la unidad apostólica de la Iglesia cuyos vínculos son reforzados por el sacramento de la Confirmación. En la Iglesia latina se aplica la misma disciplina en los bautismos de adultos y cuando es admitido a la plena comunión con la Iglesia un bautizado de otra comunidad cristiana que no ha recibido válidamente el sacramento de la Confirmación (cf CIC can 883,2).

**1313** *En el rito latino*, el ministro ordinario de la Confirmación es el obispo (CIC can. 882). Aunque el obispo puede, en caso de necesidad, conceder a presbíteros la facultad de administrar el sacramento de la Confirmación (CIC can. 884,2), conviene que lo confiera él mismo, sin olvidar que por esta razón la celebración de la Confirmación fue temporalmente separada del Bautismo. Los obispos son los sucesores de los Apóstoles y han recibido la plenitud del sacramento del orden. Por esta razón, la administración de este sacramento por ellos mismos pone de relieve que la Confirmación tiene como efecto unir a los que la reciben más estrechamente a la Iglesia, a sus orígenes apostólicos y a su misión de dar testimonio de Cristo.

**1314** Si un cristiano está en peligro de muerte, cualquier presbítero puede darle la Confirmación (cf CIC can. 883,3). En efecto, la Iglesia quiere que ninguno de sus hijos, incluso en la más tierna edad, salga de este mundo sin haber sido perfeccionado por el Espíritu Santo con el don de la plenitud de Cristo.

Del conjunto de esta presentación, se desprende *la íntima vinculación entre el sacramento de la Confirmación y el sacramento del Bautismo y de la Eucaristía*, que también *pide quedar expresada en la proximidad temporal de su administración*. Esta afirmación es previa a toda discusión, y debe ser aceptada en cualquier legítima opción pastoral.

Resumiendo lo dicho en cuanto a la edad para la catequesis de primera Comunión y la edad para la Confirmación podemos afirmar lo siguiente.

Fijar y mantener para la catequesis de primera comunión la edad de nueve años (!), a mí me parece una edad muy alta, y por tanto me pregunto: ¿No hemos ido demasiado lejos? Yo deseo bajar la edad a los siete años (aunque sería flexible cuando me demuestren con seriedad otra cosa). A lo que me opongo es a que *por método* se fije a los nueve años. Lo cual no quita que en las parroquias deba haber grupos de catequesis para niños de diversas edades (a partir de los siete años cuando es posible y de ahí en adelante, según se presenten), como siempre lo hicimos en la Iglesia.

Análogas objeciones formulo respecto de la edad para la Confirmación. Es clara la contradicción entre la praxis diocesana actual (15-16 años) y la normativa establecida en forma general por el Derecho Canónico vigente (*en torno al uso de razón*) y en forma particular por nuestra Conferencia Episcopal que propuso dicha edad entre 9 y 12 años.

\* \* \*

## ***Orden de los sacramentos de iniciación***

En el documento de la C.E.A. ya citado *Bases para la Catequesis de Iniciación de Niños*, leemos:

Del cap. 5. *El Espíritu Santo y la Confirmación* (n.2.3.)

“Diversas consideraciones teológicas y pastorales sustentan criterios diferentes con respecto al momento de la administración de este sacramento. La administración de la Confirmación antes de la Eucaristía responde a la práctica de la Iglesia primitiva y de las Iglesias de Oriente; manifiesta mejor la conexión original de la Confirmación con el Bautismo, y muestra que la Eucaristía es la culminación de la iniciación cristiana, a la cual se ordena la Confirmación como preparación adecuada. Por otra parte, cuando la Confirmación se administra después de la Eucaristía, se resalta de otro modo la excelencia particular del sacramento eucarístico, ya que así se procura administrarlo lo antes posible. Al mismo tiempo, la Confirmación aparece mejor como un signo del llamado al crecimiento en el compromiso cristiano y evangelizador, que abre la iniciación cristiana al itinerario permanente de desarrollo impulsado por el Espíritu.

Puesto que la Iglesia permite ambas prácticas, y ambas poseen razones respetables, parece conveniente ***aceptar la legítima diversidad de criterios.***

De todos modos, siempre es necesario:

- \* Revalorizar este sacramento para que no sea un simple trámite.
- \* Evitar utilizarlo como un medio que supla la ausencia de una adecuada pastoral juvenil.
- \* Recordar que, si bien este sacramento nos orienta al desarrollo de la vida en Cristo, no se debe *confundir la edad adulta de la fe con la edad del crecimiento natural, ni olvidar que la gracia bautismal es una gracia de elección gratuita e inmerecida, que no necesita una ‘ratificación’ para hacerse efectiva* (Catecismo de la Iglesia Católica 1308)”.

Nuevamente, aquí nos puede ayudar el recurso a la historia. ¿Cómo eran antes las cosas y cómo son hoy?

Como ya hemos visto, en la Iglesia latina, la razón principal de la separación temporal entre los sacramentos del Bautismo y la Confirmación fue el deseo de mantener un contacto entre el bautizado y el obispo. Al generalizarse el Bautismo de niños, se retrasó la Confirmación en espera del encuentro con el obispo. Pero los historiadores muestran como hasta fines del siglo XII, en algunas regiones, eran los presbíteros quienes conferían la Confirmación a los niños antes de darles la Comunión.

Luego del Concilio Lateranense IV, quedó como supuesto que la Confirmación debía preceder al sacramento de la Comunión. En la sesión VII del Concilio de Trento, en el *Decreto sobre los sacramentos* (1547) se aborda el sacramento de la Confirmación afirmando fundamentalmente tres cosas: 1) que es uno de los siete sacramentos, contradiciendo la negativa unánime de los reformadores protestantes, que hacían de la Confirmación una *ceremonia superflua* o una *especie de catequesis* (DS 1601 y 1628); 2) que es uno de los tres que imprimen carácter, junto con el Bautismo y el Orden (DS 1609); 3) que el ministro ordinario es sólo el obispo (DS 1630).

Con esta doctrina, Trento responde a los reformadores. Es interesante notar cómo el protestantismo, por un lado niega que la Confirmación sea un sacramento, pero por otro, procuró mantener una ceremonia solemne donde quienes habían sido bautizados de niños, ahora, después de adecuada instrucción, confesaban su fe de manera personal y ratificaban en forma consciente ante la Iglesia los compromisos que otros habían



contraído en su nombre. Esta concepción ejerció un influjo perdurable, e incluso se vería reflejada en cierta mentalidad y praxis pastoral en medios católicos. ¡Enseña mucho el recurso a la historia! De este modo podemos entender la doctrina expresada en el Catecismo de la Iglesia Católica, ya citado: “es preciso no confundir la edad adulta de la fe con la edad adulta del crecimiento natural, ni olvidar que la gracia bautismal es una gracia de elección gratuita e inmerecida que no necesita una "ratificación" para hacerse efectiva” (CCE 1308).

El *Catecismo Romano* que surgió después de Trento, se expresaba en estos términos:

“Todos deben saber que se puede administrar el sacramento de la confirmación después del bautismo. Sin embargo, es más conveniente no hacerlo antes que los niños tengan uso de razón. Por eso, aunque no hay que esperar a los doce años, sí conviene diferir este sacramento hasta los siete” (II, 4, 15)<sup>5</sup>.

El Papa León XIII, en una carta al obispo de Marsella, del 22 de junio de 1987, alababa su criterio de conferir la Confirmación a los niños antes de la recepción de la Comunión, pues de este modo los niños “se hacen más dóciles a aceptar los mandamientos, más aptos para recibir más tarde el sacramento de la Eucaristía y, cuando lo reciben, perciben frutos más abundantes”<sup>6</sup>.

El *Código de Derecho Canónico de 1917* mantenía el orden tradicional de los sacramentos de iniciación<sup>7</sup>:

Can 788: "Aunque en la Iglesia Latina es conveniente diferir la administración del sacramento de la confirmación hasta los siete años de edad aproximadamente, sin embargo, puede también administrarse antes, si el niño se halla en peligro de muerte o si el ministro le parece conveniente hacerlo por justas y graves causas".

La *Sagrada Congregación para los Sacramentos* el 30 de julio de 1932, declara válida la costumbre vigente en Hispanoamérica de confirmar a los niños antes del uso de razón. Al mismo tiempo afirma que es oportuno y conforme a la naturaleza y efectos del sacramento de la Confirmación, que los niños *no reciban la primera comunión sino después de confirmados*. No obstante, aclara que no debe prohibirse la recepción de la Eucaristía cuando han llegado a la edad de la discreción y no han podido ser confirmados.

El *Concilio Vaticano II* no encontramos un tratamiento específico del tema de la edad para recibir la Confirmación. En *Sacrosanctum Concilium* se dispone lo siguiente:

---

<sup>5</sup> Tomo la cita de Ignacio OÑATIBIA, *Bautismo y Confirmación*. Madrid, BAC, 2000; 87-88. La obra se recomienda por sí misma a causa de su rigor científico, rica documentación y fundamento de sus juicios, así como la ponderación de sus opciones pastorales.

<sup>6</sup> *Ibid.* p. 88.

<sup>7</sup> Aquí tomo los datos de Carlos HEREDIA, *El orden de los sacramentos de iniciación. Algunos documentos para el debate*, en Anuario Argentino de Derecho Canónico (1996) 275-282. Aprovecho también para rendir homenaje a su memoria. En sentido coincidente, en cuanto a los datos y las opciones pastorales, se expresa el arzobispo de Dijon, Roland MINNERATH, *El orden de los sacramentos de la iniciación cristiana*, en L'Osservatore Romano (ed. esp.) n.35, 31 agosto 2007, p.4 (472). Sobre este punto la bibliografía es muy considerable.

"Revítese también el rito de la Confirmación, para que aparezca más claramente la íntima relación de este sacramento con toda la iniciación cristiana; por lo tanto, la renovación de las promesas del Bautismo precederá a la celebración del Sacramento" (SC 71).

El *Consejo encargado de la aplicación*, aunque trabajó entre los años 1964-67 en un proyecto de documento, decidió remitir el problema de la edad de la Confirmación, a las Conferencias Episcopales, reconociéndoles facultad para decidir.

En 1971 se publica el nuevo *Ritual de la Confirmación*, aprobado por Pablo VI. Allí en las "*Notas preliminares*" leemos en el nº 11:

"En cuanto a los niños, en la Iglesia latina por lo general se difiere la edad de la Confirmación hasta la edad de los siete años aproximadamente. Sin embargo, por razones pastorales (...) las Conferencias Episcopales pueden determinar la edad que parezca más conveniente..."

El Código de Derecho Canónico de 1983, respecto al orden de los sacramentos de iniciación, mantiene la sucesión de siempre, no sólo en la exposición de la materia, sino en cuanto que mantiene las edades tradicionales para los sacramentos de la iniciación.

\* \* \*

Del recorrido histórico, que podría ser ilustrado con mucho mayor detalle, podemos sacar al menos dos conclusiones válidas. Ante todo, que en Occidente se ha dado, por las razones expuestas, una fluctuación en el orden de los sacramentos de iniciación: Bautismo-Confirmación-Eucaristía, o bien Bautismo-Eucaristía-Confirmación.

En los últimos tiempos venimos asistiendo al fenómeno bastante difundido de postergar la edad de la Confirmación a la preadolescencia o adolescencia, proponiendo expresamente una edad que varía entre los 14 y los 20 años, y alegando sea la necesidad de un sujeto receptor bien dispuesto y maduro, o también la oportunidad pastoral de trabajar con los jóvenes que de lo contrario perderían muy tempranamente contacto con la Iglesia. ¿Y cuántos jóvenes nos quedan actualmente, dejándolos "en libertad de opción" o convocándolos en el cambio de edad? ¿No son ya muchos los que llegan al matrimonio sin haber recibido el sacramento de la Confirmación?

Los argumentos nos resultan débiles tanto desde el punto de vista teológico como pastoral. Desde el punto de vista teológico "debemos afirmar que es el sacramento el que capacita, no las condiciones particulares de la persona" (Heredia). Desde el punto de vista pastoral no se debe instrumentar el sacramento para colmar un vacío. La necesaria pastoral con los jóvenes debería crear estructuras, métodos y celebraciones que faciliten el compromiso apostólico de los jóvenes, sea en las obras caritativas de la Iglesia, sea en el compromiso misionero.

Se ha legitimado una praxis pastoral que creemos ha sido introducida abusivamente. *Lo que se podía admitir como excepción se ha convertido en regla*. Lo cual hace correr el riesgo de convertir la Confirmación en un sacramento de opción libre, y de hecho, así se ha llegado a presentarlo. O bien se lo presenta como la ratificación subjetiva del Bautismo.

Aquí es el momento de recordar que los fieles tienen derecho a recibir los sacramentos. Postergar la Confirmación a la edad de la adolescencia o juventud es confundir la edad madura de la fe con la edad adulta del crecimiento natural. La Confirmación es complemento del Bautismo, no su ratificación subjetiva.

Repasemos las normas objetivas:

CIC 842 § 1 Quien no ha recibido el bautismo, no puede ser admitido válidamente a los demás sacramentos.

§ 2 Los sacramentos del bautismo, de la confirmación y de la santísima Eucaristía están tan íntimamente unidos entre sí, que todos son necesarios para la plena iniciación cristiana.

CIC 843 § 1 Los ministros sagrados no pueden negar los sacramentos a quienes los pidan de modo oportuno, estén bien dispuestos y no les sea prohibido por el derecho recibirlos.

§ 2 Los pastores de almas y los demás fieles, cada uno según su función eclesial, tienen obligación de procurar que quienes piden los sacramentos se preparen para recibirlos con la debida evangelización y formación catequética, atendiendo a las normas dadas por la autoridad eclesial competente.

\* \* \*

### *Normas diocesanas para la iniciación cristiana de niños*

Las normas que presento para nuestra diócesis, suponen un punto de vista legítimo, previsto por la tradición y el derecho eclesial. Lo he ido alimentando sin cesar desde los lejanos días en que, siendo seminarista, estudié el tratado de los sacramentos de iniciación. Allí comenzaron mis lecturas sobre el tema. Luego me tocó estar al frente de la Cátedra de Sacramentos en la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina, y tener sesiones de estudio con otros profesores sobre el problema del orden de administración de los sacramentos de iniciación. Siguiéron diálogos con Mons. Karlic, actual cardenal de la Iglesia, quien siempre fue y sigue siendo un pregonero entusiasta de esta propuesta. También he dialogado con otros obispos, y luego vino mi experiencia en La Plata.

Después de lo expuesto, con las facultades que me concede la plenitud del Orden Sagrado (cf LG 27; ChD 16-18)<sup>8</sup>, y en conformidad con las normas del derecho eclesial (cf CIC 775 §1; 387)<sup>9</sup>, determino:

---

<sup>8</sup> LG 27 (a): Los Obispos rigen, como vicarios y legados de Cristo, las Iglesias particulares que les han sido encomendadas, con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y sacra potestad (...). Esta potestad que personalmente ejercen en nombre de Cristo es propia, ordinaria e inmediata (...). En virtud de esta potestad, los Obispos tienen el sagrado derecho, y ante Dios el deber, de legislar sobre sus súbditos, de juzgarlos y de regular todo cuanto pertenece a la organización del culto y del apostolado.

<sup>9</sup> Canon 775 §1: Observadas las prescripciones de la Sede Apostólica, corresponde al Obispo diocesano dictar normas sobre la catequesis y procurar que se disponga de instrumentos adecuados para la misma, incluso elaborando un catecismo, si parece oportuno; así como fomentar y coordinar las iniciativas catequísticas. Canon 387: El Obispo diocesano, consciente de que está obligado a dar ejemplo de santidad, con su caridad, humildad y sencillez de vida, debe procurar con todas sus fuerzas promover la santidad de los fieles, según la vocación propia de cada uno; y, por ser el dispensador principal de los misterios de Dios, ha de cuidar incesantemente de que los fieles que le están encomendados crezcan en la gracia por la celebración de los sacramentos, y conozcan y vivan el misterio pascual.

1. La *edad* para comenzar la iniciación cristiana de niños será a los siete años.
2. La *duración* de la catequesis de iniciación será de tres años.
3. *Hacia el término del 2º año de catequesis se administrará la Confirmación y al término del 3er. año los niños recibirán su primera Comunión.*
4. El Secretariado de Catequesis dispondrá de un año de tiempo para implementar los medios mejores que conduzcan al logro de estos objetivos.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del 25 de febrero de 2013.

Mar del Plata, 25 de febrero de 2012.

+ ANTONIO MARINO  
*Obispo de Mar del Plata*